Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REAL DECRETO 2237/1978, de 24 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Fuente Grande, de Ocaña (To-18260

La construcción de la Fuente Grande de Ocaña, llamada también la Fuente Nueva, dio comienzo en el año mil quinientos tambien la Fuente Nueva, dio comienzo en el ano mil quinientos setenta y tres por iniciativa del Consejo de la villa y fue costeada por el vecindario con la ayuda de una importante cantidad que aportó el Real Consejo de Ordenes, por ser Ocaña villa dependiente de la Orden de Santiago.

Esta fuente merece los elogios que en el siglo XVIII hace de ella Ponz en su «Viaje de España», y el calificativo de «suntuosa» que le da Madoz en su «Diccionario Geográfico». Es una de les modes de la Ponz en su «Diccionario Geográfico».

de las más notables obras hidráulicas del reinado de Felipe II y aunque su finalidad era naturalmente práctica, la edificación es notabilísima como obra artística.

El complejo arquitectónico, que forma esta construcción tiene su parte más moble en la fuente propiamente dicha, que com-prende una amplia plaza casi rectangular rodeada de tres muros y un elegante pórtico de orden toscano. Por la elegancia y y un elegante pórtico de orden toscano. Por la elegancia y belleza de los elementos decorativos y la simplicidad y grandiosidad del conjunto de este monumento, típico del estilo renacentista avanzado, del llamado estilo herreriano y precisamente por ser obra coetánea de la del Monasterio del Escorial.

Parece indudable que fue diseñada por un insigne arquitecto

escurialense, acaso por el mismo Herrera, aunque su realización se debe a alarifes locales.

Para preservar este monumento de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil no-vecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta

y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la Fuente Grande de Ocaña (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REAL DECRETO 2238/1976, de 24 de agosto, por el 18261 que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de adaptación de un edificio donde se ubicará el Centro «San Ildefonso», en Almería.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil processor en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación de un edificio, donde se ubicará el Cen-

tro «San Ildefonso», cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de once unidades de E. G. B. y seis unidades de B. U. P. en Almería. El expediente ha sido promovido por don Eduardo Navarro López, en su condición de

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia. AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

18262

REAL DECRETO 2239/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» la adquisición de un edificio, ast como las obras de adaptación del Centro docente «San Juan del Mon-te-Breogán», sito en Vigo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición de un edificio y las necesarias obras de reforma del mismo para que el Centro docente «San Juan del Monte-Breogán», sito en Vigo (Pontevedra), cuya adquisición y obras supondrá la adaptación del Centro a los nuevos módulos según el programa de necesidades para poder obtener la clasificación definitiva del mismo como Centro de E. G. B. de ocho unidades escolares, con trescientos vente puestos escolares. escolares, con trescientos veinte puestos escolares, y cuyo ex-pediente ha sido promovido por doña María de la Concepción Rivadulla Riloba, en su condición de titular del mencionado Centro docente.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicio-nados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa y disposiciones que la des-

arrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia. AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

18263

REAL DECRETO 2240/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Núñez Herrera», en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único. - Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Núñez Herrara», en Córdoba, a fin de poder conseguir su clasificación definitiva en un Centro de ocho unidades de Educación General Básica con trescientos veinte puestos escolares. escolares.

escolares.

El expediente ha sido promovido por don Rafael Núñez Herrera, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos